RESOLUCIÓN I.M. N° 515 /2023

POR LA CUAL, LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE YRYBUCUA ADJUDICA AL OFERENTE VELÁZQUEZ CONSTRUCCIONES CON RUC.:4914164-3 DEL SR. GUSTAVO ADOLFO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ CON C.I.N°4.914.164, EL TOTAL DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N°04/2023 REPARACION DE BLOQUE DE 5 AULAS EXISTENTES EN LA ESC. BAS. N°2933 YBU PORA - ID N°432.981

VISTO: Los antecedentes del llamado de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Artículo 16 TIPOS DE PROCEDIMIENTOS inc. c)** Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34; y el inc.

Que, la **Ley N° 2.051/2003 De Contrataciones Públicas, en su Art. 34°** en concordancia con el **Art. 16° inc. c)** "faculta al Ejecutivo Municipal a realizar el llamado a Concursos por Contratación Directa para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos". -

Que, la **Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal, en su Art. 51°, inc. a)** ejercer la representación legal de la Municipalidad; dispone: **inc. b)** promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso vetarlas; **inc. e)** administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; **inc. g)** ejecutar el presupuesto municipal; **inc. i)** efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones; y **el inc. t)** efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales.-

Que, respondiendo a las invitaciones cursadas a eventuales interesados para postular ofrecimientos y quienes pudieran participar a través del Portal de Contrataciones y por notas, conforme al acta de apertura de sobres adjunto.

Que, de acuerdo a la evaluación realizada surge que la oferta de la única firma oferente participante y considerada con mejor precio, correspondiente a la empresa **Velázquez Construcciones con RUC.:4914164-3 del Sr. Gustavo Adolfo Velázquez Martínez con C.I.N°4.914.164, REUNE TODAS LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS EXIGIDAS EN LAS BASES Y CONDICIONES,** siendo además solvente y se encuadra dentro de las previsiones presupuestarias del presente proceso de referencia. **POR TANTO,** habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados en el **Art. 4° Inc. "a" de la Ley N° 2051/03, que reza "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad.-**

Que, la Resolución de la DNCP N° 5.695/2019 - ARTÍCULO 30. Cantidad mínima de oferentes. En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas

o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.-

Que, Art. 4 inc. b de la Resolución DNCP 483/2021 en el que los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente: **b.** *Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

Que, el Comité de Evaluación designado, ajustándose a lo establecido en los artículos 27, 28 y 34 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus complementarios, sugiere, **SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD RECOMIENDA: ADJUDICAR**, al oferente **Velázquez Construcciones con RUC.:4914164-3 del Sr. Gustavo Adolfo Velázquez Martínez con C.I.N°4.914.164,**

EL TOTAL del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N°04/2023 REPARACION DE BLOQUE DE 5 AULAS EXISTENTES EN LA ESC. BAS. N°2933 YBU PORA - ID N°432.981, por un **MONTO TOTAL DE GS. 186.815.518 (Guaraníes ciento ochenta y seis millones ochocientos quince mil quinientos diez y ocho).-**

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE YRYBUCUA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Art. 1° ADJUDICAR al oferente **Velázquez Construcciones con RUC.:4914164-3 del Sr. Gustavo Adolfo Velázquez Martínez con C.I.N°4.914.164, EL TOTAL** del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N°04/2023 REPARACION DE BLOQUE DE 5 AULAS EXISTENTES EN LA ESC. BAS. N°2933 YBU PORA - ID N°432.981, por un **MONTO TOTAL DE GS. 186.815.518 (Guaraníes ciento ochenta y seis millones ochocientos quince mil quinientos diez y ocho).-**

Art. 2° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE YRYBUCUA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES -

NAIDA ALICE SOTELO MORAN
Secretaria General

PROF. SERGIO MORAN CACERES
Intendente Municipal